

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**REFORMA AL DECRETO N°. 6-97, REGLAMENTO DE LA LEY CREADORA
DE LA ORDEN JOSÉ DE MARCOLETA**

DECRETO EJECUTIVO N°. 13-2005, aprobado el 11 de marzo de 2005

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 54 del 17 de marzo de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE REFORMA AL DECRETO N°. 6-97, REGLAMENTO DE LA LEY
CREADORA DE LA ORDEN “JOSÉ DE MARCOLETA”**

Artículo 1.- Se reforman los artículos 6, 10 y 12 del reglamento de la Orden “José de Marcoleta” Decreto No. 6-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 30 de julio de 1997, los que se leerán así:

“Arto. 6 Los grados de la Orden se otorgarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

COLLAR: Al Presidente de la República de Nicaragua.

GRAN CRUZ: A Jefe de Gobierno, Vicepresidente de la República, Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, Ministros y Viceministros de Estado, Nuncios y Embajadores.

GRAN OFICIAL: A Presidentes o Directores de Entes Autónomos.

ENCOMIENDA: A Encargados de Negocios, Consejeros de Embajada, Directores y Cónsules Generales.

OFICIAL: A Secretarios de Embajadas y Vice Cónsules y Sub Directores Generales.

CABALLERO: A Agregados de Embajadas y Cónsules Honorarios.

Arto. 10 “La Orden José Marcoleta” Podrá ser conferida a funcionarios y empleados del Servicio Exterior que hubieren cumplido un mínimo de 5 años al servicio de Nicaragua. No obstante, no se otorgará a aquellos funcionarios o empleados que hayan sido objeto de medidas o sanciones disciplinarias que determinen su honorabilidad, a juicio del Consejo.

Arto. 12 El Consejo de la Orden lo integran:

UN GRAN MAESTRE: Que será el Presidente de la República, quien preside el Consejo y a quien le corresponde el pleno derecho el Collar de la Orden;

UN CONSEJERO: Que será el Presidente de la Academia Diplomática “José de Marcoleta” quien tendrá de pleno derecho el grado de la Orden correspondiente a su rango diplomático;

UN SECRETARIO: Que será el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, quien tendrá de pleno derecho el grado de la Orden correspondiente a su rango diplomático”

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.